

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENAZA N° 9561.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC 2212-C-1989; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 1630/89, en su Artículo 17º), se otorgó Permiso de Ocupación con Opción a Compra a favor de la señora Cofre, Graciela Ester, DNI. N° 20.547.958 y el señor Cuenca, Carlos Héctor, DNI. N° 14.220.692, al Lote 13 de la Manzana 2 del Barrio Alto Godoy.-

Que los arriba nombrados presentaron fotocopia de toda la documentación establecida en la Ordenanza N° 2080, a los efectos de la adjudicación en venta del lote que ocupan.-

Que se realizaron varias inspecciones en el lote por parte de la Dirección de Tierras Fiscales.-

Que se solicitaron informes en los organismos como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén, Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de los cuales surgen que la señora Cofre, Graciela Ester y el señor Cuenca, Carlos Héctor no figuran como propietarios de ningún inmueble.-

Que se efectúa providencia en esta Dirección de Tierras Fiscales – División Administrativa al señor Cuenca, Carlos Héctor, quien solicita la compra del lote que ocupa.-

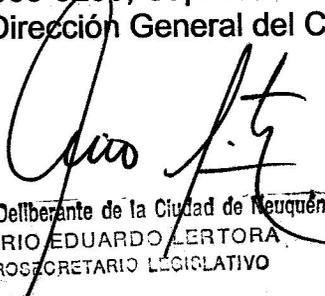
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que oponer al respecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 107/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 23/02, del día 22 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/02, celebrada por el Cuerpo el 05 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta -----a favor de la señora Cofre, Graciela Ester, DNI. N° 20.547.958 y el señor Cuenca, Carlos Héctor, DNI. N° 14.220.692, el inmueble individualizado como Lote 13 de la Manzana 02 del Barrio Alto Godoy, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8250, Superficie 200 m2, según surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro, mediante Expediente N° 2318-3968/90.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO BERTORA  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra - Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano interviniente, a cargo de los compradores, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

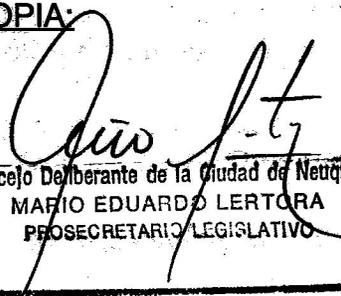
**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

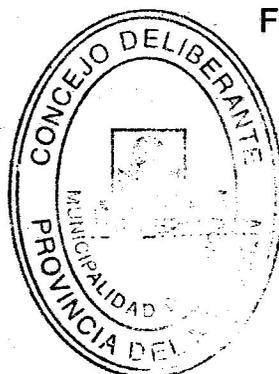
**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SPC 2212-C-1989).-**

ES COPIA:  
SCRZ.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO LERTORA  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal N° PS61 / 200 2  
Promulgada por Decreto N° 0987 / 200 2  
Expte N° SPC 2212.C.1989  
Obs. : \_\_\_\_\_